



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS No. 4  
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2013

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IVAN GUTIERREZ DE LOPE en representación de FERROVIAL AGROMAN COLOMBIA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 7 DE JUNIO DE 2013 A LAS 1:08 P.M.

OBSERVACION No. 22.

**1. Respeto del cronograma**

En el cronograma contenido en la adenda del 29 de mayo de 2013 se establece que el día 11 de junio se publicarán las respuestas a las observaciones a los pliegos y que la presentación de propuestas se podrá realizar hasta el 14 de junio. Se solicita a la entidad que reconsidere estas fechas en la medida que la respuesta a las observaciones sobre el pliego pueden variar las condiciones de participación de los oferentes y el hecho de contar con solo dos días hábiles para reaccionar frente a los posibles cambios podría generar dificultades a los interesados en presentar oferta.

**RESPUESTA No. 22.** La norma es clara al establecer que en caso de que una respuesta a una observación amerite la extensión del plazo para presentar ofertas, así se debe hacer, por ello la entidad en el cronograma del proceso contemplo que la fecha máxima de dar respuesta a las observaciones era también la fecha máxima de expedir adendas.

Por lo anterior, la entidad se mantiene en la respuesta dada a su observación No. 3 en el documento de respuesta a observaciones No. 1., en el sentido de no extender el cronograma del proceso de contratación.-

OBSERVACION No. 23.

**2. Sobre el Numeral 5.1.1.5 “Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes”**

Sobre este punto se realizó observación al proyecto de pliegos de condiciones, mediante correo electrónico del 22 de mayo, solicitando que no se exija como requisito habilitante contar con todos los códigos CIU en el RUP exigidos en el pliego, y proponiendo que sea aceptada por la Entidad la acreditación de algunos de esos códigos CIU a través de documentos adicionales, al respecto la entidad manifestó en el *“documento respuesta a observaciones a pliegos No 1”*:





Al respecto y con el objetivo de tener total claridad, se solicita a la entidad que precise el alcance de su respuesta, indicando si es correcto entender que sí no se cuenta con todos los códigos CIU referidos en el pliego ello no es motivo de rechazo de la oferta y que tal requisito puede ser acreditado a través de documentos adicionales. Lo anterior en consonancia con los conceptos de la entidad oficial "Colombia Compra Eficiente" a los que FERROVIAL AGROMAN SA aludió y que fueron anexados a las observaciones al proyecto pliego de condiciones.

De manera subsidiaria, se propone a la entidad que tenga en cuenta los códigos CIU que aparecen acreditados en el acápite de experiencia del RUP.

**RESPUESTA No. 23.** Se precisa: El numeral 1.16 del pliego de condiciones establece de manera clara cuales son las causales de rechazo de las ofertas, entre las cuales no se encuentra la que Usted señala.

El capítulo V METODOLOGIA Y CRITERIOS DE EVALUACION señala cuales son las condiciones que debe acreditar los proponentes con su oferta, las cuales, tratándose de criterios habilitantes deben cumplirse en su integridad. La consecuencia de acreditar o no dichas condiciones hacen que la oferta sea calificada con CUMPLE O NO CUMPLE.

El pliego de condiciones es claro al señalar cada una de las condiciones a acreditar, la forma como se acredita y la consecuencia de su presentación o no. Se aclara, las condiciones que debe cumplir el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, están contenidas en el numeral 5.1.1.5., y las condiciones que deben cumplir las experiencias a acreditar, están contenidas en el numeral 5.1.3.

Tal como lo hemos expresado en varias respuestas, cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio, las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION No. 24.**





### 3. Sobre la verificación de la capacidad financiera

El pliego de condiciones establece, en el numeral 5.1.2.:

*“Para verificar la capacidad financiera se tendrá en cuenta la información correspondiente al año fiscal 2012, contenida en el RUP. En caso de **proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursales en Colombia**, cuyo corte fiscal sea diferente al establecido en Colombia, se verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta la información correspondiente al último periodo fiscal de acuerdo a la norma del país de origen de los proponentes. Para este caso, el proponente deberá acreditar la norma que lo rige”.*

Se debe tener en cuenta que este aspecto fue modificado por la entidad, pues en principio el proyecto de pliegos solo indicaba:

*“Para verificar la capacidad financiera se tendrá en cuenta la información correspondiente al año fiscal 2012, contenida en el RUP.”*

Es decir, a la regla se le adicionó:

*“En caso de **proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursales en Colombia**, cuyo corte fiscal sea diferente al establecido en Colombia, se verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta la información correspondiente al último periodo fiscal de acuerdo a la norma del país de origen de los proponentes. Para este caso, el proponente deberá acreditar la norma que lo rige”.*

Al respecto, se debe indicar que la modificación no se compadece con la realidad de las sociedades extranjeras CON sucursal en Colombia, puesto que de acuerdo al Decreto 734 de 2012, el RUP de las sociedades con sucursal requiere de la información financiera de las matrices. Es decir, la regla de permitir que las sociedades extranjeras SIN sucursal puedan acreditar información financiera de 2011 también debe aplicar a las sucursales de sociedad extranjera en la medida que en el RUP de las que tienen sucursal se registra la información financiera de la matriz.

Adicionalmente téngase en cuenta que de acuerdo al artículo 6.1.1.2. del Decreto 734 de 2012 la información consignada en el RUP tiene una vigencia de 1 año contado a partir de su inscripción o





renovación, adicionalmente referido Decreto en el mismo artículo 6.1.1.2 establece la siguiente regla:

*“12. Información anualizada. Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir, el comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de “año”, este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación”.*

Lo que significa que si el registro o renovación se hizo en fechas posteriores al 14 de junio de 2012 (1 año antes de la fecha de cierre de la licitación), la información financiera que se debió allegar al RUP debió ser la del 2011. En consecuencia esa información financiera de 2011 tiene una vigencia de un año conforme a la regla citada. Por consiguiente resulta excesivo exigir a un proponente cuyo RUP se encuentra vigente y en firme, que éste contengan información financiera actualizada a 2012 cuando él ya cuenta con un RUP vigente y en firme así sea con información financiera a 2011.

Adicionalmente, el Decreto 734 de 2012, en el párrafo 2 del artículo 6.2.1.5. establece la obligación de actualizar la información financiera al 31 de diciembre del año anterior SOLO para aquellos casos en los que el REGISTRO o RENOVACIÓN del RUP se haya tenido que hacer dentro de los tres primeros meses del año y que para ello se hubiera tenido que presentar información financiera con cortes parciales. Es decir, si el registro o renovación se realiza en cualquier época del año diferente a los tres primeros meses se tiene que no se aceptan estados financieros parciales, solo se aceptan estados financieros definitivos, y para esos casos no aplica la regla de obligatoria actualización precisamente porque los estados financieros allegados son definitivos.

Así las cosas, solicitamos a la Entidad observar lo dispuesto en las norma referidas y en tal sentido que permita acreditar la capacidad financiera con Estados Financieros y balances a 31 de diciembre de 2011 cuando se trata de proponentes extranjeros con o sin sucursal en Colombia. O en su lugar, permitir que se entregue el RUP con información a 2011 y que se alleguen los Estados Financieros de 2012 como documento adicional.

- **RESPUESTA No. 24.** Señores FERROVIAL, tratando de comprender su observación, procedemos a dar respuesta en la siguiente forma:

El artículo 6.1.2.2° del decreto 734 de 2012, establece “Inscripción. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes”... **Parágrafo.** Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscrito en el Registro único de Proponentes. ...

**El artículo 6.4.5°** Requisitos Habilitantes de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponente..... Las entidades contratantes deberán verificar directa y únicamente la información sobre... capacidad financiera.... de los proponentes para el





caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. En consecuencia a los citados oferentes no se les podrá exigir el Registro único de Proponentes. ....

Tal como lo establece el pliego de condiciones en el punto 5.1.2. VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA. *“para verificar la capacidad financiera se tendrá en cuenta la información correspondiente al año fiscal 2012, **contenida en el RUP**. En caso de proponente extranjeros sin domicilio o sin sucursales en Colombia, cuyo corte fiscal sea diferente al establecido en Colombia, se verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta la información correspondiente al último periodo fiscal de acuerdo a la norma del país de origen de los proponentes. Para este caso, el proponente debe acreditar la norma que lo rige”.* (Negrilla fuera del texto original)

De lo anterior se deduce que la capacidad financiera se debe acreditar con la información suministrada y certificada en el Registro Único de Proponente, y con información correspondiente al año fiscal 2012. Ahora, para el caso de proponentes extranjeros **sin sucursales o sin domicilio en Colombia**, se les sigue exigiendo los mismos índices, pero puede variar la forma y el periodo o el corte del periodo fiscal base para acreditar la capacidad financiera, puesto que, el RUP no es obligatorio para los extranjeros sin sucursales o sin domicilio en Colombia y los periodos fiscales pueden variar de un país a otro.

La misma norma contempla las grandes probabilidades de que esta situación se presente constantemente, de ahí que establece la forma como debe resolverse.

Si bien la inscripción en el RUP tiene una vigencia de un año, el proponente puede actualizarla, siempre que lo desee, con la excepción de que si lo va actualizar dentro de un mes antes de su vencimiento (año de inscripción) debe de renovarlo no actualizarlo, en cuanto a la información financiera igual que las demás información, se puede actualizar a cualquier corte del año.

En cuanto a la *“12 Información anualizada”* no es una regla, es una definición que trae la norma especial, y en este caso estamos dándole cumplimiento y no se está violando en ninguno de sus apartes.

*El parágrafo 2, del artículo 6.2.1.5 del decreto 734 de 2012, no establece esa obligación que ustedes mencionan; pues toda persona natural o jurídica nacional puede actualizar la información en el RUP en cualquier fecha del año y registrar la información que desea actualizar. Por otra parte en Colombia por regla general, los estados financieros de fin de año deben ser aprobados en los tres (3) primeros meses del año.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo que su solicitud va dirigida a que se acepte la acreditación de la capacidad financiera, con información de años anteriores al 2012, su solicitud no es acogida.*

**OBSERVACION No. 25.**





#### 4. Frente a experiencia probable

Se solicita a la entidad que aclare el alcance práctico de la regla establecida en el segundo párrafo del numeral 5.1.3.1 de los pliegos. ¿Cuando se refiere a “actividad” quiere decir de consultor, constructor o proveedor?

**RESPUESTA No. 25.** El numeral 5.1.3.1 del pliego de condiciones es absolutamente claro, pero se responde: la “actividad” a que se refiere el párrafo segundo es CONSTRUCTOR.

#### OBSERVACION No. 25.

##### 5. Frente a la experiencia acreditada

Los pliegos de condiciones establecen en el numeral 5.1.3.2. “experiencia acreditada” lo siguiente:

*“En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, se aceptará que cada uno de los miembros acredite su experiencia con la actividad en la que se encuentre inscrito en el RUP conforme con la participación en la propuesta y su ejecución.”*

Se solicita a la Entidad que aclare el alcance de esta regla, toda vez que pareciera indicar que cada miembro de consorcio podría aportar certificados de experiencia SOLO de los códigos CIU que

tiene registrados. Tal regla es inequitativa con la realidad de muchas empresas, que tienen registrados solo 4 códigos CIU porque que no pueden registrar más, más no se debe a que no tengan experiencia en más actividades. El limitante impuesto por la norma, que impide que un proponente pueda estar registrado en más de 4 códigos CIU, no puede ser trasladado también al terreno de la acreditación de la experiencia, pues como se ha dicho el hecho de estar registrado solo en 4 códigos se debe a una situación formal más no a la realidad sustancial de las empresas.

Adicionalmente, si varias personas se unen en consorcio o unión temporal ello se debe a que buscan complementar sus índices y experiencias a fin de presentar una oferta idónea, y si se impone la regla tal como está concebida se esta ingiriendo en la autonomía de las partes para decidir sobre los aspectos que cada miembro aportará.

En consecuencia, se solicita a la entidad que aclare la regla de acreditación de experiencia, en el sentido de permitir que el proponente plural acredite la experiencia exigida pero sin obligarla a que la experiencia aportada por cada miembro se encuentre vinculada a los códigos CIU que éste tenga registrados.

**RESPUESTA No. 25.** Se aclara que tal como lo señala el numeral 5.1.3.2., entratandose de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia puede acreditarse de dos maneras:

1. Con la información contenida en el RUP,





2. "En caso de que la información contenida en el RUP no permita acreditar la totalidad de las exigencias establecidas, el proponente deberá aportar certificaciones que contengan como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratante

Nombre del Contratista

Objeto del contrato

Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)

Valor del contrato

El certificado debe incluir claramente las cantidades que acrediten la experiencia técnica mínima requerida.

Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.

Firma de quien expide la certificación."

"En el caso de certificaciones correspondientes a proponentes que conformen uniones temporales o consorcio, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato en cualquiera de las especialidades requeridas con el lleno de los requisitos establecidos en este numeral."

Para la entidad es claro que las experiencias acreditadas deben estar relacionadas con los objetos descritos en los códigos CIU, por ejemplo, si se pretende acreditar la experiencia exigida para la CLASE 4311, la certificación debe acreditar la "Demolición o derribo de edificios y otras estructuras".

#### **OBSERVACION No. 26.**

##### **6. Sobre los riesgos**

- a. En lo que tiene que ver con la modificación de los estudios, diseños y especificaciones técnicas insistimos en que tal situación es de común ocurrencia en la ejecución de contratos estatales, no necesariamente atribuible a un incumplimiento de las obligaciones o condiciones contractuales y al ser previsible y ajena a una situación de incumplimiento, insistimos en que debe ser prevista como un eventual riesgo en la ejecución del contrato.
- b. Respecto de las condiciones climáticas adversas, en la respuesta a observaciones a pliegos No 1, la entidad manifestó que las incluiría en la matriz de riesgos. Sin embargo no se ha identificado dentro de la matriz publicada en la adenda No 1 a los pliegos. Por tanto se insiste en su inclusión.
- c. Frente a la falta de coordinación interinstitucional, se insiste en que debe ser parte de la matriz de riesgos, puesto que esta situación es de ocurrencia en los contratos estatales lo cual lo hace una situación previsible, no necesariamente atribuible a un incumplimiento contractual.
- d. Respecto del riesgo por obligaciones ambientales incluido en la matriz de riesgos publicada en la adenda No 1.

La matriz establece:





- c. Frente a la falta de coordinación interinstitucional, se insiste en que debe ser parte de la matriz de riesgos, puesto que esta situación es de ocurrencia en los contratos estatales lo cual lo hace una situación previsible, no necesariamente atribuible a un incumplimiento contractual.
- d. Respecto del riesgo por obligaciones ambientales incluido en la matriz de riesgos publicada en la adenda No 1.

La matriz establece:

*“Es la contingencia derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato”.*

La matriz adicionalmente asigna el **100%** de tal riesgo al contratista. Al respecto se considera que es una carga excesiva para el contratista toda vez que tal situación escapa a su control y voluntad. Por tanto se solicita a la entidad que el 100% de este riesgo sea asumido por la entidad.

- e. En el numeral 2 de la matriz de riesgos contenida en la adenda No 1, se establece:

*“Por realización de huelgas, paros, mítines, asonadas: El lucro cesante derivado de las*

*huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONTRATISTA ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo de Transcaribe.*

*El daño emergente derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONTRATISTA ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del Concesionario”.*

Se solicita a la entidad que aclare este riesgo en la medida que el mismo supuesto deriva en dos consecuencias diferentes. Conforme al presupuesto de que las huelgas no son determinadas por el contratista ni cuentan con su participación, este riesgo se debe asignar en su totalidad a la entidad contratante.

- f. Respecto del riesgo “terrorismo”: En el entendido de que ante un acto terrorista que afecte el contrato, la primera víctima será necesariamente el contratista, es riesgo debe ser asignado en el 100% a la Entidad.  
Adicionalmente, se encuentra que dentro del riesgo “terrorismo” se encuentra reproducido el texto del riesgo relacionado con huelgas y paros.

## RESPUESTA No. 26.





- a. Completamos la respuesta dada a la observación No. 8 en el documento de respuesta a observaciones número 1, en el sentido de agregar que el contratista tendrá durante la etapa de pre construcción la posibilidad de revisar toda la información atinente a estudios, diseños y especificaciones técnicas, y será su responsabilidad proponer modificaciones. Por lo anterior la entidad se mantiene en la respuesta dada.
- b. A pesar de la respuesta dada por la entidad, luego de un estudio técnico serio se concluyo que las condiciones climáticas adversas en la zona de influencia de la obra son previsible de acuerdo a los pronósticos de la IDEAM, pero su ocurrencia es absolutamente controlable por el contratista.

Precisamente en el Anexo A ESPECIFICACIONES PARA ESTUDIOS PAVIMENTOS, GEOTECNICOS Y ESTRUCTURALES, pagina 34, se señala que durante la ejecución de la obra y frente a la ocurrencia de lluvias, *“El contratista en todo momento deberá contemplar el efecto de posibles lluvias y al finalizar actividades diarias implementará desvíos, trinchos y rellenos con el fin de evitar que las aguas escorrentías penetren y socaven las excavaciones realizadas”*.

Además en el Pliego de Condiciones en el numeral 8.7. contempla lo siguiente:

13. *“El Contratista además de contar con el equipo mínimo mencionado en el Anexo G de las especificaciones del contrato, debe garantizar que durante los tiempos de invierno contará con todo los equipos necesarios para evitar el empozamiento de las aguas lluvias, es decir, el contratista como mínimo debe contar con varias motobombas que se encuentren en buen estado.*

*De igual forma para evitar los posibles atrasos en la construcción de los pavimentos durante la temporada invernal, el contratista deberá contar con carpas que permitan continuar con la ejecución de dicha actividad si verse entorpecida por las lluvias.”*

Por lo anterior no se incluye este riesgo en la matriz.

- c. La entidad se mantiene en la respuesta dada.
- d. El Documento Conpes 3714 define el riesgo ambiental así:

*“Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.”*





Al contratista la entidad le entrega el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental, cualquier modificación sobre el mismo es a cuenta y riesgo de él. Por lo anterior la entidad mantiene lo señalado en la matriz.

- e. Este es un riesgo que deben asumir ambas partes debido a que proviene su ocurrencia de un tercero. Se aclara TRANSCARIBE asume el lucro cesante, y el contratista el daño emergente.
- f. Se procederá a corregir el texto a través de ADENDA.

**FIN DEL DOCUMENTO**

